

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES MEDIANTE SUBSIDIOS DERIVADOS DE RECURSOS ESTATALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, "EL CENTRO ESPECIAL PARA ADICTOS, A.C.", UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO RAMIREZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO:

- 1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD; POR SU PARTE, LA LEY DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA EN SU ARTÍCULO 7º, ESTABLECE QUE EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD LO CONSTITUYEN, ADEMÁS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- 1.2 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997; QUE PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.
- 1.3 QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESTÁ EL DE REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- 1.4 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA ENTIDAD", CON EL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CON FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN, II, Y 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997.
- 1.5 QUE POR REFORMA AL ARTÍCULO 212-M BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO N° 16, SECCIÓN I, DEL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2018, SE ESTABLECIÓ EL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE DICHO IMPUESTO ESTATAL DESTINADO A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONADIC Y QUE CUENTEN CON CLUNI, QUIENES DEBEN OPERAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES, RECURSOS QUE SE DEBEN OTORGAR DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO.

por parte de

AS

J

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
1 DE 11

1.6 QUE EL DÍA JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018, SE PUBLICARON EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N° 48, SECCIÓN I, LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DESTINO DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 212-M BIS 2, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, RELATIVOS AL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS", EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE APOYAR A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y SIN FINES DE LUCRO RADICADAS EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR DEL RECURSO.

1.7 QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS ANTES MENCIONADOS ESTÁ EL APOYAR A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y SIN FINES DE LUCRO RADICADAS EN EL ESTADO DE SONORA, CON LOS RECURSOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR A TRAVÉS DE SU DISTRIBUCIÓN MEDIANTE SUBSIDIOS PARA PROYECTOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y QUE TRABAJEN EN EL ESTADO DE SONORA PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES ESPECIALIZADOS QUE ADEMÁS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES (CONADIC) POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DENOMINADA COMO NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN SUS DISTINTAS MODALIDADES DE TRATAMIENTO: PROFESIONAL, MIXTO O AYUDA MUTUA, QUE FORMEN PARTE DEL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; QUE CUENTEN CON CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN (CLUNI); QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES COMO ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL DE TRATAMIENTO EN ADICCIONES; QUE TENGAN UNA CARTA AVAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA (CECA), QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES, Y QUE DERIVADO DE LA MENCIONADA CONVOCATORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA RESULTEN BENEFICIADOS CON LA ASIGNACIÓN DE DICHOS RECURSOS.

1.8 QUE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, PUBLICARON LA CONVOCATORIA N° 01/2020, DIRIGIDA A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y SIN FINES DE LUCRO EN EL ESTADO DE SONORA, QUE TRABAJEN EN EL ESTADO DE SONORA PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES ESPECIALIZADOS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN SUS DISTINTAS MODALIDADES DE TRATAMIENTO: PROFESIONAL, MIXTO O AYUDA MUTUA, Y QUE PROMUEVAN PROGRAMAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SUS INSTALACIONES, Y QUE ADEMÁS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA EN REFERENCIA.

1.9 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER NIVEL, ALA NORTE, DEL CENTRO DE GOBIERNO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

2. DECLARA "LA ASOCIACIÓN", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

2.1 QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 13,218, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SILVIA CECILIA LEYVA RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO N° 62, SUPLENTE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; TENIENDO COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS LA "PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES".



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

2 DE 11

[Handwritten signature]

POG PAA NOV

[Handwritten mark]

2.2 QUE ACREDITA LA FACULTAD CON LA QUE SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO, CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 13,218, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SILVIA CECILIA LEYVA RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO N° 62, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

2.3 QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO PARA CENTROS DE TRATAMIENTO EN ADICIONES QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES (CONADIC); QUE FORMA PARTE DEL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; QUE CUENTA CON CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN (CLUNI); QUE CUENTA CON REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES COMO ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIO RESIDENCIAL DE TRATAMIENTO EN ADICIONES, QUE TIENE UNA CARTA AVAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICIONES DEL ESTADO DE SONORA (CECA), ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES.

2.4 QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL DE TRATAMIENTO EN ADICIONES, SU REPRESENTADA CUENTA CON LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", RADICADA EN COLIMA S/N, B 39 Y 40 S, COLONIA CAMPESTRE, EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

2.5 QUE SU REPRESENTADA PARTICIPÓ EN LA CONVOCATORIA N° 01/2020, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.8 DE ESTE INSTRUMENTO, Y ATENTO A LO ESTIPULADO EN LOS APARTADOS VI Y VII DE DICHA CONVOCATORIA, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA **UN (1) PROYECTO** PARA TRATAMIENTO DE ADICIONES, A FIN DE OBTENER EL SUBSIDIO ESTATAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSISTENTES EN:

I. **UN (1) PROYECTO PARA TRATAMIENTOS DE ADICIONES EN EL MODELO DE ATENCIÓN MIXTO.**

DICHO PROYECTO QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL N° **DGSMA-DV-C-1-2020/006**, Y PREVIA EVALUACIÓN DEL MISMO, RESULTÓ BENEFICIADO CON ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE MÁS ADELANTE SE PRECISAN EN EL TEXTO DE ESTE CONVENIO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN FAVORABLE DE FECHA **16 DE ENERO DE 2021**, PARA SER APLICADOS EXCLUSIVAMENTE EN SU UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA "CEA CAMPESTRE".

2.6 QUE CON BASE EN EL RESULTADO DEL DICTAMEN FAVORABLE ANTES MENCIONADO, ES DESEO DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON "LA ENTIDAD" CON EL OBJETIVO DE, AL AMPARO DEL SUBSIDIO QUE AL EFECTO SE LE OTORGA MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, COADYUVAR Y CONTRIBUIR CON LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS ADICIONES, PARA LO CUAL ACEPTA DESTINAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A SU UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES ASIGNADOS.

2.7 QUE PARA EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION S/N, ESQ. CALLE 18, COLONIA RESIDENCIAS, EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

3. **DECLARAN "LAS PARTES":**

3.1 QUE EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.



COB PAM MOW

SP

8

5

3.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y QUE ACREDITAN FEHACIEMENTAMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

ES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE "LA ENTIDAD" APOYE ECONÓMICAMENTE A "LA ASOCIACIÓN" MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ESTATALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA **UN (1) PROYECTO** ESPECÍFICO PARA TRATAMIENTOS DE ADICCIONES REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **DGSMA-DV-C-1-2020/006**, PRESENTADO POR "LA ASOCIACIÓN", EL CUAL PREVIA REVISIÓN FUE APROBADO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MEDIANTE DICTAMEN FAVORABLE DE FECHA **16 DE ENERO DE 2021**, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS APARTADOS IV, VI, VII, Y VIII CRITERIO ÚNICO, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA N° 01/2020, PUBLICADA EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 212-M BIS 2, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVO AL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA EL DESTINO DE LOS RECURSOS ANTES MENCIONADOS, PARA OPERAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD".

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA ENTIDAD", SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA ASOCIACIÓN" UN RECURSO ECONÓMICO CON CARÁCTER DE SUBSIDIO HASTA POR UN **MONTO MÁXIMO DE \$600,000.00** (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, EL CUAL SE SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE PROPORCIONE, SIN COSTO ALGUNO, UN MÁXIMO DE **30 (TREINTA)** TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN SU UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DENOMINADA "**CEA CAMPESTRE**", CADA UNO A RAZÓN DE **\$20,000.00 M.N.** (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), POR TRATAMIENTO PROPORCIONADO Y CONCLUIDO POR "LA ASOCIACIÓN" DURANTE TRES MESES, DE ACUERDO CON EL PROYECTO REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **DGSMA-DV-C-1-2020/006**, QUE RESULTÓ DICTAMINADO FAVORABLEMENTE CON EL MONTO DE SUBSIDIO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA.

PARA QUE SE PROPORCIONEN LOS TRATAMIENTOS DE ADICCIONES SUBSIDIADOS BAJO EL **MODELO DE ATENCIÓN MIXTO** INDICADO EN ESTE INSTRUMENTO, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y/O SUS UNIDADES DE ESPECIALIZACIÓN MEDICA "CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICCIONES" (UNEME-CAPA) ADSCRITAS, DEBERÁ REFERIR HACIA "LA ASOCIACIÓN" A LOS USUARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE PREVIA VALORACIÓN Y ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO RESPECTIVO, REQUIERAN DE ESTE APOYO SUBSIDIADO PARA RECIBIR ATENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ADICCIONES SIN COSTO ALGUNO DENTRO DE UNAS INSTALACIONES DIGNAS Y DE CALIDAD CON EL FIN DE LOGRAR SU REHABILITACIÓN PARA CONTINUAR CON UNA VIDA SALUDABLE.

"LA ENTIDAD" SOLO ENTREGARÁ EL SUBSIDIO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA A "LA ASOCIACIÓN" POR LA CANTIDAD DE TRATAMIENTOS DE ADICCIONES PROPORCIONADOS Y QUE SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y COMPROBADOS A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LO QUE EL MONTO DEL SUBSIDIO ASIGNADO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE TRATAMIENTOS DE ADICCIONES, NO PODRÁN EXCEDER LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA Y, EN SU CASO, "LA ENTIDAD" SOLO CUBRIRÁ EL MONTO DE SUBSIDIOS QUE CORRESPONDA A LOS TRATAMIENTOS DE ADICCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y JUSTIFICADOS POR "LA ASOCIACIÓN".

"LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, REALIZARÁ EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRATAMIENTO DE

Handwritten signature
Rob Paz Mon

Handwritten mark

ADICIONES QUE SE PROPORCIONE A CADA PACIENTE REFERIDO, VIGILANDO SU CORRECTA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN, COORDINANDO ESTAS ACCIONES EN TODO MOMENTO CON "LA ASOCIACIÓN", SIN PERJUICIO DE QUE LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTA ÚLTIMA SEA VERIFICADA POR OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

"LA ENTIDAD" SOLO ENTREGARÁ EL SUBSIDIO QUE CORRESPONDA A "LA ASOCIACIÓN", SIEMPRE QUE EXISTA LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO TRANSFERIDOS A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN 1.6 DE ESTE INSTRUMENTO, Y LA CONVOCATORIA DE DONDE DERIVA EL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".

MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA ASOCIACIÓN" SE OBLIGA A APLICAR EL MONTO TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE **\$600,000.00 M.N.** (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), PARA PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE **30 (TREINTA)** TRATAMIENTOS DE ADICIONES EN EL **MODELO DE ATENCIÓN MIXTO**, CADA UNO A RAZÓN DE **\$20,000.00 M.N.** (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), POR CADA TRATAMIENTO DE ADICIONES PROPORCIONADO Y CONCLUIDO POR "LA ASOCIACIÓN" CON UNA DURACIÓN DE TRES MESES, QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA **"CEA CAMPESTRE"**. LOS **30 (TREINTA)** TRATAMIENTOS DE ADICIONES DEBERÁN SER ASIGNADOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS REFERIDOS POR "LA ENTIDAD" A "LA ASOCIACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES Y/O LAS UNIDADES DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA "CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICIONES" (UNEME-CAPA).

POR LO ANTERIOR, "LA ASOCIACIÓN" SE OBLIGA A BRINDAR SIN COSTO ALGUNO EL TRATAMIENTO RESIDENCIAL QUE REQUIERAN LOS PACIENTES EN ADICIONES QUE LE SEAN REFERIDOS Y ATENDIDOS AL AMPARO DE ESTE CONVENIO. EN TODOS LOS CASOS, "LA ASOCIACIÓN" DEBERÁ APLICAR LOS RECURSOS DESTINADOS POR "LA ENTIDAD" PARA QUE EL USUARIO BENEFICIADO CONCLUYA SU TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN DE ADICIONES DE MANERA SATISFACTORIA.

PARA RECIBIR EL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO, "LA ASOCIACIÓN" SE OBLIGA A COMPROBAR A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES, QUE PROPORCIONÓ Y CONCLUYÓ TOTALMENTE LOS TRATAMIENTOS DE ADICIONES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS REFERIDOS POR "LA ENTIDAD", A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE REALICEN LOS AJUSTES QUE PUDIERAN RESULTAR SOBRE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS Y EL NÚMERO DE TRATAMIENTOS PROPORCIONADOS POR "LA ASOCIACIÓN", EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO. DICHS AJUSTES COMPRENDERÁN LOS TRATAMIENTOS DE ADICIONES NO CONCLUIDOS, ASÍ COMO LOS NO PROPORCIONADOS POR "LA ASOCIACIÓN", POR LO QUE EL MONTO DEL SUBSIDIO ASIGNADO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE TRATAMIENTOS DE ADICIONES PACTADOS NO PODRÁN EXCEDER LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA. EN CONSECUENCIA, "LA ASOCIACIÓN" ACEPTA QUE "LA ENTIDAD" SOLO LE CUBRIRÁ EL MONTO DE SUBSIDIOS QUE CORRESPONDA A LOS TRATAMIENTOS DE ADICIONES QUE SEAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y JUSTIFICADOS.

POR LO ANTERIOR, PARA RECIBIR EL SUBSIDIO RESPECTIVO "LA ASOCIACIÓN" DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE SU FACTURA FISCAL AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE AMPARE EL NÚMERO DE TRATAMIENTOS DE ADICIONES PROPORCIONADOS Y CONCLUIDOS AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO. **EL PLAZO PARA PRESENTAR DICHA FACTURA NO PODRÁ EXCEDER DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021, BAJO PENA DE PÉRDIDA DEL SUBSIDIO.**

DICHO SUBSIDIO SOLO SE ENTREGARÁ A "LA ASOCIACIÓN", SIEMPRE QUE EXISTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO TRANSFERIDOS A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN 1.6 DE ESTE INSTRUMENTO, Y EN LA CONVOCATORIA DE DONDE DERIVA EL PRESENTE CONVENIO.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

POG PAH MON

5

ASIMISMO, "LA ASOCIACIÓN" SE OBLIGA:

- I. A CUMPLIR Estrictamente con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prestación del tratamiento residencial subsidiado que brinde en sus instalaciones a las personas usuarias beneficiadas.
- II. A informar mensualmente a "LA ENTIDAD" dentro del periodo de vigencia del tratamiento respectivo, sobre los avances y resultados de la atención y tratamiento de adicciones brindado al paciente referido y atendido al amparo de este subsidio.
- III. A otorgar a la propia Dirección General de Salud Mental y Adicciones, las facilidades necesarias para realizar las revisiones o supervisiones que estime convenientes respecto del avance del proyecto autorizado, así como del destino, aplicación y gasto del recurso asignado a "LA ASOCIACIÓN" para proporcionar los tratamientos subsidiados, sin perjuicio de que la transparencia en el uso de estos recursos pueda ser verificada por el órgano interno de control de los servicios de salud de Sonora, por la Secretaría de Hacienda del Estado o por cualquier otra autoridad fiscalizadora que proceda en ejercicio de sus atribuciones legales.
- IV. A integrar el expediente clínico de cada paciente referido y atendido al amparo de este subsidio, anotando en él todas las acciones realizadas durante su atención. Asimismo, se obliga a resguardar dichos expedientes clínicos por lo menos durante cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico practicado.
- V. A informar de manera inmediata a "LA ENTIDAD", a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, así como a las autoridades competentes para los efectos legales que corresponda, el caso en que algún paciente realice su alta en forma voluntaria o sin aviso; en caso de que el paciente llegase a padecer trastornos graves que ameriten su referencia a otra institución de salud, "LA ASOCIACIÓN", a la brevedad posible, deberá informar tal circunstancia a "LA ENTIDAD" para la atención correspondiente.
- VI. A proporcionar mensualmente a "LA ENTIDAD", a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, la información necesaria para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la aplicación de estos recursos en el tratamiento de que se trate. Dicha información, deberá corresponder a los meses en que se proporcionó cada tratamiento de adicciones subsidiado e indicado en el proyecto autorizado a que se refiere este instrumento, mismos tratamientos que deberán estar concluidos a más tardar al término de la vigencia del presente convenio.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, SEÑALADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, "LA ASOCIACIÓN" NO RECIBIRÁ EL RECURSO O BIEN, DEBERÁ REINTEGRAR A "LA ENTIDAD" EL RECURSO QUE SE LE HUBIERE OTORGADO Y, EN SU CASO, SERÁ SUSPENDIDA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO EN MATERIA DE ESTE SUBSIDIO.

CUARTA.- APOYO TÉCNICO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, EN CASO NECESARIO, PODRÁ ACTUAR COMO ÓRGANO CONSULTIVO DE "LA ASOCIACIÓN", BRINDANDO EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA NECESARIOS PARA QUE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE SU PROYECTO AUTORIZADO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

106 PAM 1107

106 PAM 1107

QUINTA.- CONTRALORÍA SOCIAL Y SUPERVISIÓN.

PARA TRANSPARENTAR EL MANEJO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DE ESTOS RECURSOS PODRÁ INTEGRAR UN COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL COMO UN MECANISMO ALTERNO PARA VERIFICAR DIRECTAMENTE CON EL USUARIO DEL TRATAMIENTO SUBSIDIADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES ASIGNADOS PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN "LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE SUSTENTA A ESTE PROGRAMA DE SUBSIDIOS.

EN ESTE SUPUESTO, EL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL SE INTEGRARÁ TANTO POR EL USUARIO BENEFICIARIO DEL TRATAMIENTO SUBSIDIADO PREVIA INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE ÉSTE, Y SIEMPRE QUE HAYA CUMPLIDO AL MENOS TREINTA DÍAS DE TRATAMIENTO CONTÍNUO, ASÍ COMO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE "LA ENTIDAD" DESIGNE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, MISMO COMITÉ QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE HASTA TRES MESES QUE CORRESPONDA AL PERIODO DE CADA TRATAMIENTO DE ADICCIONES QUE PROPORCIONE "LA ASOCIACIÓN" AL USUARIO DE QUE SE TRATE.

"EL COMITÉ" PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) SOLICITAR A "LA ENTIDAD" LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE LAS ADICCIONES;
- b) VERIFICAR QUE SEA DIFUNDIDA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, VERAZ Y OPORTUNA SOBRE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO;
- c) CORROBORAR QUE EL RECURSO PÚBLICO Y LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DEL MISMO SEA APLICADO DE MODO OPORTUNO Y TRANSPARENTE;
- d) VIGILAR QUE EXISTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y QUE SE CUMPLA EN LOS PERÍODOS DE EJECUCIÓN DETERMINADOS;
- e) COMPROBAR QUE EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS NO SE UTILICE CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO U OTROS FINES DISTINTOS A SU OBJETO Y QUE SE EJECUTE EN UN MARCO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- f) REGISTRAR EN LOS INFORMES LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EL COMITÉ, Y
- g) EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO, PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS EN TORNO A LA MALA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO A "LA ENTIDAD", A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y/O ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES QUE PUEDAN DAR LUGAR, A FIN DE DETERMINAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS.

LA DOCUMENTACIÓN A UTILIZARSE POR "EL COMITÉ", SE AJUSTARÁ A LOS MODELOS DE FORMATOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA "LA ENTIDAD" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

LAS CAUSAS POR LAS QUE PODRÁ SER DADO DE BAJA UN COMITÉ SON:

- a) LA NO ACEPTACIÓN A INTEGRAR EL COMITÉ POR EL USUARIO DEL TRATAMIENTO SUBSIDIADO.
- b) ABANDONO DEL TRATAMIENTO RESIDENCIAL.
- c) CONCLUSIÓN DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL.
- d) MUERTE DEL USUARIO BENEFICIARIO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "LA ENTIDAD", TENDRÁ DERECHO DE VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO; PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO ANTERIOR, "LA ENTIDAD", DESIGNA AL DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, EL C. JESÚS ANTONIO RUIZ MIRANDA, O LA PERSONA QUE EN SU MOMENTO LLEGUE A



REVISADO

POB PAM MON

AS

5

OCUPAR EL RESPECTIVO PUESTO, CARGO O COMISIÓN, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO CUYAS FUNCIONES CONSISTEN EN SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE "LA ASOCIACIÓN" APLIQUE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO EN SU UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO EN ADICCIONES DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN SU PROYECTO AUTORIZADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN SUS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA ANTERIORES. EN CASO DE OBSERVAR O DETECTAR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO PROYECTO O DESVÍO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA ELLO, DEBERÁ INFORMARLO OPORTUNAMENTE A "LA ENTIDAD" PARA QUE SE PROCEDA CON LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, A LA APLICACIÓN DE SANCIONES O PENAS A QUE SE HAGA ACREEDORA "LA ASOCIACIÓN".

SEXTA.- PENA.

PARA EL CASO DE QUE "LA ASOCIACIÓN" INCUMPLA CON EL OBJETO U OBLIGACIONES QUE ASUME MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO AFECTAR AL USUARIO BENEFICIADO CON TRATAMIENTO SUBSIDIADO Y DE MANERA INMEDIATA SUSPENDERÁ A "LA ASOCIACIÓN" DEL PROGRAMA DE ESTOS RECURSOS Y NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SIGUIENTE AÑO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DEL ORDEN CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE PUDIERA DERIVARSE CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA AL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN, Y CONCLUIRÁ UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO TOTALMENTE CON EL PROYECTO Y OBJETO A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, SIN QUE DICHA VIGENCIA PUEDA EXCEDER DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.

ESTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II. POR ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", EL CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.
- III. POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA ENTIDAD" PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, PREVIA NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE SE REALICE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y/O POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "LA ASOCIACIÓN":

- a) POR PRESTAR LOS TRATAMIENTOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO PACTADO;
- b) POR NO OBSERVAR LA CONFIDENCIALIDAD DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS ENCOMENDADOS;
- c) POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS TRATAMIENTO O POR NEGARSE A CORREGIR LO OBSERVADO POR "LA ENTIDAD";
- d) POR NEGARSE A INFORMAR A "LA ENTIDAD" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS TRATAMIENTOS ENCOMENDADOS;
- e) SI SE COMPRUEBA QUE PROPORCIONÓ O PRESENTÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTOS ALTERADOS O FALSOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO;

1006 PART MOD
[Handwritten signature]

- f) POR EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO DEL USUARIO BENEFICIADO POR EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS;
- g) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO,;
- h) POR ACUERDO DE "LAS PARTES", Y
- i) POR CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE DETERMINE QUE LOS RECURSOS OTORGADOS A "LA ASOCIACIÓN" DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO SE UTILIZARON CON FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- II. CUANDO "LA ASOCIACIÓN" INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI "LA ASOCIACIÓN" INCURRE EN UNO O VARIOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA ENTIDAD" LO REQUERIRÁ POR ESCRITO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN EL QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN, SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA.

SI AL FINALIZAR DICHO TÉRMINO "LA ASOCIACIÓN" NO CUMPLIERE SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO, "LA ENTIDAD" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE SE REALICE A "LA ASOCIACIÓN", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CONCLUIR.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO ESTOS SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y DEMOSTRADOS POR LA PARTE CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CONTINUARÁN APOYANDO LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ PÚBLICA, EN RAZÓN DE LO CUAL SE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LA CIUDADANÍA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, AL IGUAL QUE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN APLICABLES.

LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" DIERAN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA OBLIGATORIEDAD.

ESTE CONVENIO ES OBLIGATORIO PARA "LAS PARTES", POR LO QUE NINGUNA DE ELLAS PODRÁ CEDER SUS DERECHOS O DELEGAR SUS OBLIGACIONES, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA SEXTA.- ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LAS OBLIGACIONES.

LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LOS OBLIGACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS SUPUESTOS QUE EN SU CASO SE ACTUALICEN DURANTE EL PRESENTE CONVENIO Y/O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE TENDRÁN

POG PATA MON

3

2

4

POR PUESTAS LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS, AUNQUE NO SE EXPRESEN A LA LETRA EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1973, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS PREVISIONES.

CUALQUIER CUESTIÓN NO PREVISTA EN ESTE CONVENIO, QUE INCIDA DIRECTAMENTE EN SU OPERATIVIDAD, DEBERÁ SER MOTIVO DE ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" SIN MÁS FORMALIDAD QUE LA MATERIA DE DICHS ACUERDOS SEA EN FORMA CLARA Y PRECISA, ASENTADA POR ESCRITO Y FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.-

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA LLEVAR A CABO LOS COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN CON EL PRESENTE CONVENIO, SE CELEBRARÁN LAS REUNIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, LAS CUALES TENDRÁN EL PROPÓSITO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LOS TEMAS DE INTERÉS COMÚN, ASÍ COMO LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTAS REUNIONES DEBERÁN DE EFECTUARSE EN FORMA ALTERNADA EN LA SEDE QUE DETERMINE CADA UNA DE "LAS PARTES", CONFORME AL ORDEN QUE PARA TAL EFECTO CONVENGAN.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL PRESENTE CONVENIO, SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "LA ASOCIACIÓN", CUENTA EN SU UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", CON EL PERSONAL, EXPERIENCIA Y MATERIALES, ASÍ COMO CON EL EQUIPO E INSTRUMENTOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO A LAS ADICCIONES; POR CONSIGUIENTE, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA ENTIDAD", ES TOTALMENTE AJENA A LOS CONFLICTOS QUE SE DERIVEN O PUDIERAN DERIVARSE DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "LA ASOCIACIÓN" Y SUS TRABAJADORES, POR LO QUE EN ESTE ACTO "LA ASOCIACIÓN" LIBERA A "LA ENTIDAD" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA SUSCITARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR PARTE DE "LA ASOCIACIÓN" Y LAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MATERIA CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LE IMPONGAN SU CARÁCTER DE PATRÓN, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER DE CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN, POR LO QUE "LA ENTIDAD", EN NINGÚN MOMENTO SE LE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

VIGÉSIMA.-. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO AQUELLA RELACIONADA CON EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA ENTIDAD", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL EN NINGÚN MOMENTO, NI "LA ASOCIACIÓN" O "LA ENTIDAD", PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL O CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE PUDIERAN DERIVARSE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NUNCA SE PRESUMIRÁ, POR LO QUE CUALQUIER ADICIÓN O MODIFICACIÓN QUE "LAS PARTES" DESEEN REALIZAR A SU CONTENIDO, DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE CONVENIO MODIFICATORIO REALIZADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR "LAS PARTES", EN DONDE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES QUE SE MODIFIQUEN.



POB PAM MOD

ca

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN.

PARA ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES" SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y SUS REGLAMENTOS, LA NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

VIGÉSIMA TERCERA.- BUENA FE.


"LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, VIOLENCIA O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO, SIENDO RESULTADO DE LA BUENA FE DE "LAS PARTES", POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR O PRESENTARSE DIFERENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO, PRIMERAMENTE TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE COMÚN ACUERDO, O BIEN, CON EL AUXILIO DE ALGÚN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEVANTANDO AL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

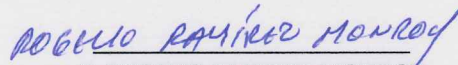
PARA EL CASO DE DUDA O DISCREPANCIA SOBRE SU CONTENIDO, ALCANCE E INTERPRETACIÓN, "LAS PARTES" EXPRESAMENTE SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA QUE LES CORRESPONDA O LLEGARE A CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO, Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MÁRGEN Y AL CALCE EN FORMA CUADRUPLICADA QUIENES EN ÉL INTERVIENEN EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUE DAN FE DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2021.

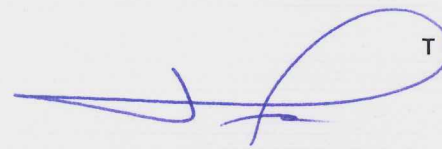
POR "LA ENTIDAD"



C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

POR "LA ASOCIACIÓN"

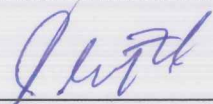

C. ROGELIO RAMIREZ MONROY
DIRECTOR GENERAL
CENTRO ESPECIAL PARA ADICTOS, A.C
"CEA CAMPESTRE"

TESTIGOS


DR. JUAN MANUEL TONG PAYAN
DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES


DR. ESTEBAN MIGUEL LÓPEZ RUIZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

SUPERVISOR DEL CONVENIO


C. JESÚS ANTONIO RUÍZ MIRANDA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y "CENTRO ESPECIAL PARA ADICTOS, A.C.", UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DENOMINADA "CEA CAMPESTRE", CON FECHA 01 DE MARZO DE 2021. PARA SU REGISTRO.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

L

VIGESIMA TERCERA - LEGISLACIÓN
PARA ESTE ACUERDO DE VOLUNTAD, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SE INTERPRETARAN
DE CONCORDANCIA CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE SONORA Y SUS REGLAMENTOS, LA NOM-003-SSA3-2003 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y
CUIDADO DE LAS ADICCIÓNES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES A LA MATERIA.

VIGESIMA CUARTA - JURISDICCIÓN
LAS PARTES ACTUARÁN EN LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SIN MEDIAR ERROR, DOL,
VIOLENCIA O FUE FUERA DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVÁLIDARLO O ANULARLO, SIENDO
RESULTADO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR O PRESENTARSE OPERACIONES
EN EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO, PREFERentemente TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE
COMUN ACUERDO, O SI NO CON EL AUXILIO DE ALGUN MÉDICO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS LEVANTANDO AL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL
DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA QUINTA - JURISDICCIÓN
PARA EL CASO DE DUDA O DISCREPANCIA SOBRE SU CONTENIDO, AL FIN DE INTERPRETACIÓN, LAS PARTES
EXPRÉSAMENTE SE COMPROMETEN A LA RESOLUCIÓN DE LOS CRIMINALES COMPETENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE HERMOSILLO, SONORA, HERRUCIANDO A LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA, O EL CASO A
CORRESPONDIERA EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO Y ENTENDIDAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO
FIRMAN AL MARCEN Y ALCANCE EN FORMA CLAUSTRADA QUERES EN EL INTERVENIR EN LUGAR DE LOS
TESTIGOS QUE DAN FE DEL ACTO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2011.

DR. ESTEBAN MARCELO LÓPEZ FERRER
DIRECTOR GENERAL
CENTRO ESPECIAL PARA ADICTOS, A.C.
CEA CASAPORTE

DR. JUAN MARCELO TONG PAVAN
DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIÓNES
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
ESTADO DE SONORA

DR. ESTEBAN MARCELO LÓPEZ FERRER
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIÓNES

DR. JUAN MARCELO TONG PAVAN
DIRECTOR GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIÓNES
SUBDIRECCIÓN DEL TRATAMIENTO